

195

Adiciones puestas alas condiciones del Propio y Pes-
quera de la Cañizada por la Junta Municipal de Pro-
prios y Aro. en la celebrada el 18 de Junio de 1800

1^a El Arrendamiento se hará segun dho. y durará
quatro años contados desde el dia del remate hasta
otro igual del año de 1804.

2^a No se admitira Postura q. no sea de 500 r.^l para
arriba, con arreglo a lo prevenido por el R.^o Comeso pa-
gaderos por medios años anticipados, verificandose
el primero antes de hacer la entrega de la Pesquera,
y el segundo en el mes de Junio, continuando este
orden en los demas años.

3^a Tambien abonara en el tiempo y acto de la entrega
el valor de la madera caña, cañizos, Piedra, Atrocha,
y precauciones hechas para el conreo, y reparacion de
este Propio, y consta de la relacion firmada de el
Arrend.

4^a Que el valor de los Bienes raizes, q. se afianzan
y aseguran a este contrato devesan ascenden ala canti-
dad de 600 r.^l, y q. las propiedades, q. se hipotecan
no han de ser casas, ni arrendados.

5^a La ancha de Pescado sea en dia de carne, o de vigilia,
vicinas y Actinencia a veinte r.^l, y el huevo de
Mujol, y Parrófeta se vendera a los precios de 8,
y 5 r.^l cada libra.

6^a La libra de Pescado vendida en esta Plaza, sea